

Montería, 24 de Abril de 2023

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería

Referencia: ACCION DE TUTELA

Accionante: MARIA ISABEL ATENCIA PETRO

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Derecho: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, PRIMER EMPLEO, LEGITIMA CONFIANZA. Etc...

MARIA ISABEL ATENCIA PETRO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.068.416.075 de montería, acudo a su despacho con el fin de interponer ACCION DE TUTELA establecida en el DECRETO NUMERO 2591 de 1991 "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", con el fin de que se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, no excluirme de la lista de elegible para el cargo DOCENTE DE AULA en zona RURAL MONTERIA, y proceder dejarme en la misma posición 26, en calidad de Firmeza Completa, según informo en los siguientes

HECHOS.

MARIA ISABEL ATENCIA PETRO mayor de edad, identificado con CC. 1.068.416.075, actuando en nombre propio, Inscrita en el concurso de la CNSC para el cargo de DOCENTE DE AULA en zona RURAL MONTERIA, con el debido respeto me permito interponer ACCION DE TUTELA contra la los resultados del proceso de verificación de requisitos mínimo para el cargo de Docente de Aula de Zona Rural Montería, publicado el 29 de Marzo de 2023, basada en que la fecha del documento es posterior al cierre de inscripción lo que ocasiona mi eliminación del concurso y teniendo en cuenta que me inscribí como Bachiller Normalista y como tal se avaló mi hoja de vida para continuar en el concurso, presentando la prueba escrita y psicotécnica, además para la fecha en la cual quedo en firme los resultados de la prueba ya me encontraba graduada como Normalista superior lo que indica que si cumplo con los Requisitos solicitados en la página SIMO, como lo es alternativamente mis estudios como NORMALISTA SUPERIOR y no REQUIERE EXPERIENCIA, y decidir no excluirme de la lista de elegible para el cargo DOCENTE DE AULA en zona RURAL MONTERIA, y proceder ubicarme en la posición N° 26, que obtuve en la prueba en calidad de Firmeza Completa

Es de anotar que ME GRADUE COMO Normalista Superior el Día 3 de Diciembre de 2022 y en la actualidad curso V Semestre de Licenciatura de ciencias sociales. Aprobado el IV semestre, Curse IV semestre en el programa de ADMINISTRACIÓN EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, en el segundo periodo académico de 2022. lo que indica que cumplo a cabalidad con el requisito alternativo que es requerido para el cargo de DOCENTE DE AULA en zona RURAL MONTERIA, como quiera que reza en la página de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

“Hasta el último día de la inscripción el aspirante podrá anexar y/o actualizar documentos en el SIMO. Sin embargo, para la etapa de verificación de requisitos

mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, se hará hasta la fecha que indique la CNSC, que será posterior a la firmeza de los resultados de la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas y la Psicotécnica.”,

Así lo indica la página de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y la Ley 1297 de 2009 que decreta en el Art.1º. El Artículo 116 de la Ley 115 de 1994, por lo cual se me permitió presentar la PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS Y PEDAGÓGICOS, DOCENTE DE AULA RURAL Y LA PRUEBA PSICOTÉCNICA DOCENTE DE AULA.

Como quiera que al momento de la inscripción estaba en la última fase para obtener el título de Normalista Superior y siendo Bachiller Normalista se me permitió realizar el examen escrito y prueba psicotécnica por lo cual no dilucido el porqué de mi exclusión puesto que si mi hoja de vida no calificaba no se debió admitir para realizar la fase subsiguiente que fue la prueba escrita y psicotécnica, y no proceder a retirarme del concurso por falta de requisitos por lo que considero que es una violación flagrante de mis derechos fundamentales.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Sentencia T-081/21

CARRERA ADMINISTRATIVA Y PRINCIPIO DEL MERITO-Reglas para la provisión de vacantes, según modificación introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019

- (i) el principio del mérito es el que garantiza la excelencia y profesionalización en la prestación del servicio público, para que responda y permita materializar los fines del Estado; (ii) la concreción de esta garantía constitucional se da a través de la provisión de los cargos de carrera administrativa por medio de procesos de selección o concursos públicos que son administrados, generalmente, por la CNSC; (iii) en el marco de estos concursos se profieren unos actos administrativos denominados listas de elegibles, en las cuales se consignan en estricto orden de mérito los nombres de las personas que superaron las pruebas del proceso, con miras a ser nombrados en las vacantes ofertadas, en principio, estas solo podían ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas que se abrieran en los empleos inicialmente convocados; (iv) no cabe alegar que existe un derecho adquirido, en la medida en que para que ello confluya se requiere acreditar que (a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante definitiva para ser designado, por lo que los demás participantes tan solo tendrán una expectativa; (v) en el marco de la Ley 1960 de 2019 es posible extender una lista de elegibles vigente para proveer cargos equivalentes, esto es, que corresponda a la denominación, grado, código y asignación básica del inicialmente ofertado.

Sentencia T-340/20

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

La Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda,

cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.

PRETENCION

Le solicito que al momento de dictar sentencia dentro de la presente acción de tutela se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNS.**, **DECIDIR NO EXCLUIRME** de la lista de elegibles para el cargo **DOCENTE DE AULA en zona RURAL MONTERIA**, y de manera inmediata proceder ubicarme en la posición N° 26, que obtuve en la prueba en calidad de Firmeza Completa

PRUEBA

Fotocopia de cedula de ciudadanía, Copia de respuesta de reclamación ante la CNSC

DERECHOS VULNERADOS

De los hechos narrados se establece la violación del derecho **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, PRIMER EMPLEO, LEGITIMA CONFIANZA.** Etc...

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Parte accionante: en la Carrera 4W N° 34-04-
E-mail. atenciapetromariaisabel@gmail.com

Parte accionada: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNS

Atentamente,

MARIA ISABEL ATENCIA PETRO
CC. 1.068.416.075
E-mail. atenciapetromariaisabel@gmail.com
Dirección Calle 34 N° 4W – 06 Montería.
Celular. 318 294 8881

Anexo. Copia de cedula de ciudadanía, Copia respuesta de reclamación ante la CNSC, Certificado UNICOR, Pantallazo de prueba clasificatoria, Pantallazo de tabla de aspirante, Pantallazo de puntaje